

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Segunda

Tomo CCXV

Tepic, Nayarit; 25 de Octubre de 2024

Número: 080

Tiraje: 020

SUMARIO

**PROTOCOLO PREVENTIVO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE
DETENCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

“PROTOCOLO PREVENTIVO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DETENCIÓN”**“FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT”****DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA
DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

La dignidad humana es uno de los principios fundamentales en los que se basa la obligación constitucional de las instituciones del Estado para garantizar los derechos inherentes a la persona.

El derecho humano a la protección de la salud se encuentra garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho prioritario para la población.

A fin de establecer la atención de detenidos, dentro de las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, se emite el presente protocolo para garantizar el acceso a la atención de la salud, la seguridad e integridad de las personas detenidas, garantizando la igualdad y el debido proceso en la tutela plena de sus derechos humanos.

JUSTIFICACIÓN

En virtud de que los principios rectores en el ejercicio de las funciones de la procuración de justicia en el estado de Nayarit son la legalidad, profesionalismo, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, acorde con lo que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Nayarit en su artículo segundo, se impulsa el desarrollo del presente protocolo siendo una guía para el correcto actuar de los agentes y encargados del área de custodia y atención médica de esta institución.

El protocolo es un instrumento para la atención y tratamiento de las personas detenidas, con la finalidad de aplicar mecanismos preventivos y eficientes ante incidencias que amenacen la vida o la integridad física de las personas privadas de la libertad, donde el personal encargado de custodia cuente con una herramienta para el ajuste razonable de sus actuaciones y toma de decisiones.

La generación de estos instrumentos obedece a una acción proactiva en materia de derechos humanos por la procuración de justicia, razón por la que el artículo 4º Constitucional fundamenta el derecho de protección a la salud para todas las personas, implicando también a las que se encuentran en estado de detención.

De lo anterior se desprende que el tema de derecho a la salud de personas detenidas es inherente a las normas nacionales e instrumentos internacionales, donde se establecen obligaciones directas y colaterales por parte del Estado para que los detenidos tengan condiciones dignas de atención y tratamiento.

En el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en su artículo 6º se manifiesta:

“Asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo custodia, tomando medidas inmediatas para proporcionar la atención médica cuando se precise”.

Las instituciones de Procuración de Justicia y en especial el área de Custodia de Personas Privadas de la Libertad, reciben personas que pueden haber sido víctimas de violencia física o accidentes de alta energía, situaciones que presuponen un riesgo físico y orgánico donde es posible se desencadenen eventos que puedan derivar en la defunción o en la emergente atención de un órgano o extremidad de las personas detenidas.

Las instituciones de procuración de justicia no cuentan con instrumentos y tecnología médica que faciliten el diagnóstico y la emisión de dictámenes médicos que excluyan lesiones graves en órganos de carácter interno. Esta circunstancia obliga a derivar la atención médica de carácter preventivo, contención o de canalización médica previo a su internamiento de todas las personas detenidas que hayan sido implicadas en hechos violentos o accidentes de alta energía, para garantizar la integridad física y el acceso a la salud.

Es por ello que la Fiscalía General del estado de Nayarit se suma a la obligación institucional de actuar proactivamente garantizando el derecho de acceso a la protección de la salud de las personas en estado de detención, y con ello tener en todo momento un conocimiento razonable del estado de salud de las personas que se encuentran bajo el estado de sujeción especial, garantizando el respeto a sus derechos humanos.

Esta circunstancia obliga a derivar la atención médica previo a su internamiento a toda aquella persona detenida que haya sido implicada en hechos violentos o accidentes de alta energía, para garantizar la integridad física y el respeto a los derechos humanos.

OBJETIVO PRINCIPAL

Profesionalizar el modo de actuación de los agentes de investigación criminal encargados de la **CUSTODIA DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, dentro de las instalaciones de Fiscalía General del estado de Nayarit.

EL ÁREA DE CUSTODIA DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en lo conducente recibirá capacitación sobre temas de primeros auxilios y protocolo para la activación del Sistema Médico de Emergencia Institucional, con perspectiva de los Derechos Humanos y Equidad de Género, para la comprensión y aplicación de los mismos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93 y 99 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, 8 y 9 fracciones III, XXVI y XXX; 10 fracción V, 11 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Nayarit y 1, 4 y 17 fracciones XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Nayarit, se emite el siguiente:

“PROTOCOLO PREVENTIVO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DETENCIÓN”

Con enfoque en derechos humanos y perspectiva de género para el **ÁREA DE CUSTODIA DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, tendrá a bien seguir el presente protocolo que permitirá salvaguardar la integridad física y moral de los anteriores.

DOCUMENTACIÓN PREVIA AL INGRESO DEL ÁREA DE CUSTODIA

1.- Se dará recepción a la persona detenida en el exterior del área de custodia para personas privadas de la libertad (PPL), en donde personal capacitado y sensibilizado en perspectiva de género y derechos humanos tendrá a bien solicitar la documentación de identificación del presentado.

1.1.- Se solicitará dar lectura al certificado de lesiones redactado por el Perito Médico Legista de guardia, y se cotejará la descripción de lesiones que presenta en ese momento la “PPL” con lo descrito por el Perito Médico Legista. Dicho documento habrá de especificar igualmente si la “PPL” cuenta con antecedentes por enfermedad crónico degenerativa o de carácter infeccioso, con la finalidad de solicitar la continuación de tratamiento en área de celdas.

- De observar discrepancia en dicho certificado y las lesiones o características propias de la “PPL”, se solicitará a la autoridad encargada de la custodia sea corregido o aclarado dicho documento.
- Con base en derechos humanos y derechos de las víctimas, será solicitado se realice el traslado por parte de los aprehensores a un centro de atención médica a todo aquel que haya sido víctima o se vea involucrado en **Accidentes de alta energía** (01) como hechos de tránsito, verbigracia choques, atropellamiento o accidente en motocicleta y no presenten dictamen de valoración médica o alta médica, previo a su ingreso al área de detención. Asimismo, se deberá asegurar y salvaguardar la integridad de todo aquel que presente heridas contundentes, sangrantes o con pérdida de la continuidad de tejidos que ponga en riesgo la integridad física o la vida.

1.2.- El personal encargado de la guardia de detenidos tendrá a bien llenar el formato de descripción física del detenido (**anexo 1**), en donde serán asentadas las lesiones o heridas que el mismo presenta, ya sean estas de carácter agudo o crónico, y sus características específicas (con sangrado activo, con presencia de material extraño o con material de curación).

1.3.- En el supuesto de que la “PPL” haya recibido atención médica en medio privado o público, la autoridad responsable deberá proporcionar resumen médico con diagnóstico de egreso y tratamiento proporcionado.

1.4.- En el caso de que la “PPL” se encuentre en estado clínico que amenace la integridad física o la vida, este deberá permanecer en las instalaciones de salud bajo custodia hasta que sea garantizada su integridad o resuelta su situación jurídica.

1.5.- Cuando la “PPL” cuente con nota de valoración médica y sea indicado tratamiento farmacológico, deberá ser asentado en formato de conciliación de medicamento en donde quedará anotado el tipo de medicamento administrado y el horario. Asimismo, deberá contar con firma de autorización de la “PPL” para la administración de medicamentos, ya sean para administración vía oral o parenteral.

1.6.- Se deberá solicitar a los familiares o al propio detenido administre copia de receta médica o resumen médico que acredite diagnóstico previo a su detención por enfermedades crónico degenerativas; en caso de no contar con su tratamiento médico, este deberá solicitarse a los familiares o responsables de la “PPL”.

1.7.- Una vez sea interno en área de Custodia la “PPL”, podrá el personal encargado de dicha área solicitar atención médica y valoración, por escrito, en caso de urgencia a la Unidad de Salud Física y Mental de esta Fiscalía General del estado; a su vez, deberá darse enterado bajo oficio al Ministerio Público a cargo y al Perito Médico legista.

DE LA ESTANCIA EN INSTALACIONES DE CUSTODIA

2.- Las instalaciones de custodia de la Fiscalía General del estado de Nayarit deberá contar con área específica para la revisión de las “PPL” a su ingreso. Deberá contar con espacio designado con Equidad de Género; de la misma manera se deberá contar con área específica para la custodia de adolescentes.

2.1.- Del área específica para revisión de “PPL”, esta deberá ser un área privada no aislada, en donde con base en equidad de género y derechos humanos se realice una exploración física visual de la “PPL”, con el objeto de detectar y describir lesiones y características específicas de la anatomía del mismo.

2.3 En caso de que una “PPL” manifieste su identificación de género y exprese su inconformidad de ser ingresada a un espacio con personas de su mismo sexo, deberá ser ingresada a un espacio independiente.

2.4 El área de adolescentes dentro de la instalación de custodia deberá contar con supervisión permanente, no contar con barrotes y proporcionar área adecuada para el resguardo de los mismos.

2.5 Las instalaciones de custodia deberán contar con las medidas de seguridad para resguardo de las “PPL”. Esto debe contemplar un botiquín de primeros auxilios, deberá contar con Equipo Desfibrilador Automático Externo (DAE), equipo contra incendios, así como equipo de videovigilancia las 24 horas.

3.- DEL PERSONAL ENCARGADO DEL ÁREA DE CUSTODIA

3.1.- Deberá contar con personal capacitado en primeros auxilios (Soporte básico de vida, control de hemorragias y manejo de Desfibrilador Automático Externo).

3.2 El personal deberá recibir capacitación y sensibilización en materia de equidad de género y respeto a los derechos humanos, normas y tratados internacionales sobre manejo de Personas Privadas de la Libertad.

3.3.- Las Guardias deberán contar con personal suficiente para atender contingencias del propio departamento y deberá contar con personal masculino y femenino en todo horario.

4.- FORMATO DE DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL DETENIDO (ANEXO1)

4.1 El formato de Descripción Física del detenido debe contener la ficha de identificación de la “PPL”; en él se registrará número de RH, hora y fecha en la que se realice la revisión física.

4.2 La descripción física deberá especificar el tipo de lesiones (Escoriación, herida cortante, contusión, equimosis, deformidad, etc.) También deberán describirse la localización y

extensión de la misma, en caso de presentar herida con sangrado activo; esta deberá notificarse de manera inmediata para su atención adecuada o traslado oportuno para atención definitiva.

4.3 Dicho formato deberá contar con la firma de consentimiento por parte de la "PPL" para realizar la revisión corporal.

4.4 Dicho formato deberá ser firmado por el agente responsable de llevar a cabo dicha tarea.

4.5 Dicho formato deberá formar parte del expediente único para cada persona en custodia en estas instalaciones.

5.- FORMATO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS (Anexo2)

5.1 El formato de conciliación de medicamentos es un documento que tiene a bien documentar los padecimientos crónico degenerativos, agudos o infecciosos bajo tratamiento de la "PPL". Esto para garantizar su correcta administración.

5.2 El caso de que la "PPL" cuente con receta o dictamen médico en donde se especifique tratamiento farmacológico, este deberá ser transcrito a dicho formato.

5.3 En caso de que la "PPL" exprese contar con enfermedad crónica o con diagnóstico previo a su detención, se deberá solicitar constancia médica o receta que acrediten tratamiento activo al momento de su custodia. En caso de no contar con la misma, esta constancia deberá ser solicitada de manera inmediata al familiar responsable o tutor de la "PPL".

5.4 No se administrará medicamento que la persona "PPL" tenga en su poder y que esté fuera de su empaque original o de manera separada en pastilleros; se deberá prestar atención en fechas de caducidad y estado del empaque de medicamentos.

5.5 Se administrará medicamento bajo prescripción médica únicamente cuando este sea proporcionado en su empaque original, en donde se observe nombre de la sustancia activa, presentación en miligramos, fecha de caducidad y lote del mismo.

5.6 Dicho formato deberá formar parte del expediente único para cada persona en custodia en estas instalaciones.

6.- FORMATO DE SOLICITUD DE ATENCIÓN MÉDICA PARA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD (Anexo3)

6.1 Dicho formato deberá ser llenado por el personal encargado de la guardia de custodia, para la solicitud de valoración médica y en su caso sea indicado traslado de la Persona Privada de la Libertad ante sospecha clínica de padecimiento que ponga en riesgo la integridad física o la vida del detenido.

6.2 Este formato deberá puntualizar las características clínicas que la persona presenta o refiere como dolor persistente, sensación de dificultad respiratoria, pérdida o disminución del estado de alerta; vómito, diarrea, fiebre, o sangrado activo de cualquier etiología).

6.3 Este formato deberá ser dirigido al Ministerio Público a cargo de la Persona Privada de la Libertad, y se deberá entregar de forma personal con copia para la Dirección General de Servicios Periciales y el Órgano de Control Interno.

6.4 Dicho formato deberá contener además la ficha de identificación de la persona, así como fecha y hora de elaboración, fecha y hora de entrega, y se deberá hacer resguardo de copia con sello y firma de recibido por cada uno de los órganos enterados del mismo.

Tepic, Nayarit; 17 de octubre de 2024, **Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano**, Fiscal General del estado de Nayarit.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET

Formato de descripción física de detenido (Anexo 1)

Nombre.-

RH.-

Fecha de internamiento:

/

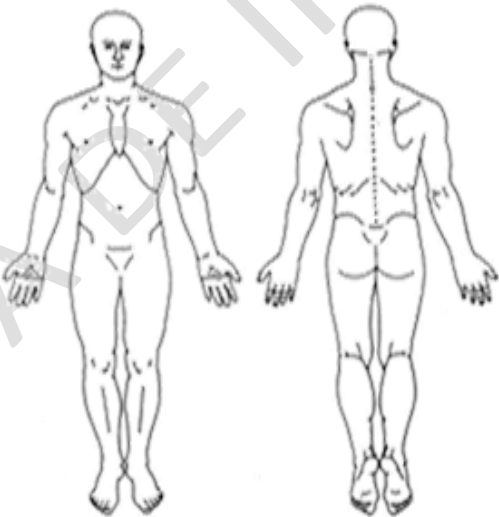
/

Hora de Internamiento

:

Descripción de lesiones Visibles y mecanismo de lesión.-

Señale el sitio de lesión



Nombre y Firma del Agente Responsable.

Firma de Autorización para la exploración física.

- Formato de conciliación de medicamentos. (Anexo 2)

Nombre:		Fecha: / /	
Padecimiento:			
Medicamento	Dosis indicada	Horario	Observaciones

Firma de autorización

Firma de supervisor médico

• **Formato de Solicitud Atención Médica para Persona en Custodia. (Anexo 3)**

Oficio: FGE/ Asunto: Se solicita valoración médica Tepic Nayarit a de del	
C. Agente del Ministerio Publico	
P r e s e n t e	
Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1ro y 4to constitucionales, así como atendiendo a los derechos consagrados en la carta internacional de derechos humanos y privilegiando el derecho a la salud y la vida, solicito a usted de no existir inconveniente alguno gire los instrucciones necesarias para que se realice lo siguiente: valoración clínica integral, y exploración física al hoy detenido: Las citadas diligencias son extremadamente necesarias para poder determinar el estado de salud e integridad física del mismo, ya que con base en el diagnostico emitido, se podrá valorar la permanencia del mismo en custodia, o de ser necesario indicar su traslado a nosocomio para su debida atención médica y manejo definitivo. Atentamente. Comandancia Especializada en la Guardia de Agentes y Traslados De la Agencia de Investigación Criminal C.C. Servicios Periciales. C.C. Órgano Interno de Control de Fisca General del Estado de Nayarit	